



Palacio Legislativo, 28 de septiembre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito, **ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 numeral 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de **Ley para crear el Instituto de Acuacultura del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas existen más pescadores que campesinos y ganaderos, esto es comprensible porque en la entidad se capturan más de 44 especies, entre las que destacan el camarón, la lisa y la jaiba. muchos Tamaulipecos se dedican a pescar, la pesca y la acuacultura, son actividades muy importantes para nuestro estado, casi 52 mil toneladas de producción pesquera al año son obtenidas en aguas tamaulipecas, con un valor de 930 millones de pesos anuales, actividad que mantiene a miles de familias Tamaulipecas, en el estado, contamos con 458 kilómetros de litoral en el golfo de México, desde playa Bagdad hasta playa Miramar, además, un buen número de lagunas en Altamira y Tampico, sin mencionar la pesca de agua dulce en presas como la Marte R Gómez en Camargo, presa Vicente Guerrero en Abasolo y Padilla y la Emilio Portes Gil en Xicoténcatl, por mencionar algunas de otras tantas que hay.

Todo este conjunto de extensiones hidrográficas, hacen a Tamaulipas un estado con mucho potencial para la pesca y la acuicultura, por tal motivo, hago mención que nuestra iniciativa que presentamos hoy es de suma importancia, ya que su estructura, es una referencia con semejanza de las leyes para Crear El Instituto De Acuicultura en otros estados, bajo la consideración, de que hay que replicar las experiencias exitosas de otras entidades federativas del país, sabiendo que la ley no es de autoría personal, pero si para proteger y ayudar a muchos.

A continuación, presento estadísticas para apoyo de esta iniciativa, Según, el Instituto nacional de estadística y geografía y datos de la comisión nacional del agua

Hidrología del Estado de Tamaulipas

Las aguas superficiales del Estado de Tamaulipas están distribuidas en cuatro regiones hidrológicas: RH24 Bravos-Chonchos, RH25 San Fernando-Soto la Marina, RH26 Pánuco y RH37 El Salado.

La región hidrológica RH24 Bravos-Chonchos

Cubre el 18.07% de la superficie estatal, drenando las aguas del norte de la entidad hacia el Río Bravo para verter finalmente sus aguas al Golfo de México. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Bravo-Matamoros-Reynosa (10.6%), Río Bravo-San Juan (1.46%), Río Bravo-Sosa (1.49%), Presa Falcón-Río Salado (1.56%) y Río Bravo-Nuevo Laredo (2.96%).



La región hidrológica RH25 San Fernando-Soto la Marina

Cubre el 55.56% de la superficie estatal, drenando las aguas del centro y este de la entidad hacia los ríos Soto la Marina y San Fernando y las lagunas Madre, San Andrés y Morales; para verter finalmente sus aguas al Golfo de México. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Laguna de San Andrés-Laguna Morales (8.02%), Río Soto la Marina (23.93%), Laguna Madre (12.31%) y Río San Fernando (11.3%).

Río Soto la Marina nace en la Sierra Madre Oriental en el estado de Nuevo León con el nombre de río Blanco, al ingresar a Tamaulipas toma en nombre de río Purificación y después de la presa Vicente Guerrero toma el nombre de río Soto la Marina. Tiene una longitud 416 km y una cuenca 21.183 km². Desemboca en el golfo de México, específicamente en la Laguna Madre.

El río San Fernando nace en el cerro del Potosí, en Nuevo León, con el nombre de río Potosí, luego al unírsele el río Pablillo toma el nombre de río Conchos que por un corto tramo sirve de límite entre los estados Nuevo León y Tamaulipas; al pasar por el municipio de San Fernando toma el nombre de río San Fernando. Tiene una

longitud 400 km y una cuenca 17.744 km²; desemboca en el Golfo de México, específicamente en la laguna Madre.

La región hidrológica RH26 Pánuco

Cubre el 20.58% de la superficie estatal, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Río Tamesí que desemboca en el río Pánuco y vierte finalmente sus aguas al Golfo de México. Las cuencas de esta región hidrológica y la porción del territorio estatal que cobijan son: Río Tamesí (19.22%) y Río Tamuín (1.36%).

El Río Tamesí nace en la Sierra Madre Oriental en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, con el nombre de río Chihue, recibe las afluentes de los ríos Sabinas, Frío y Mante, y al pasar por la Villa Manuel, municipio de González, recibe la denominación de río Tamesí, nombre que conserva los últimos 150 kilómetros. Tiene una longitud de 300 km y una cuenca de 15.735 km²; desemboca en el río Pánuco a 16 km de su desembocadura en el Golfo de México.

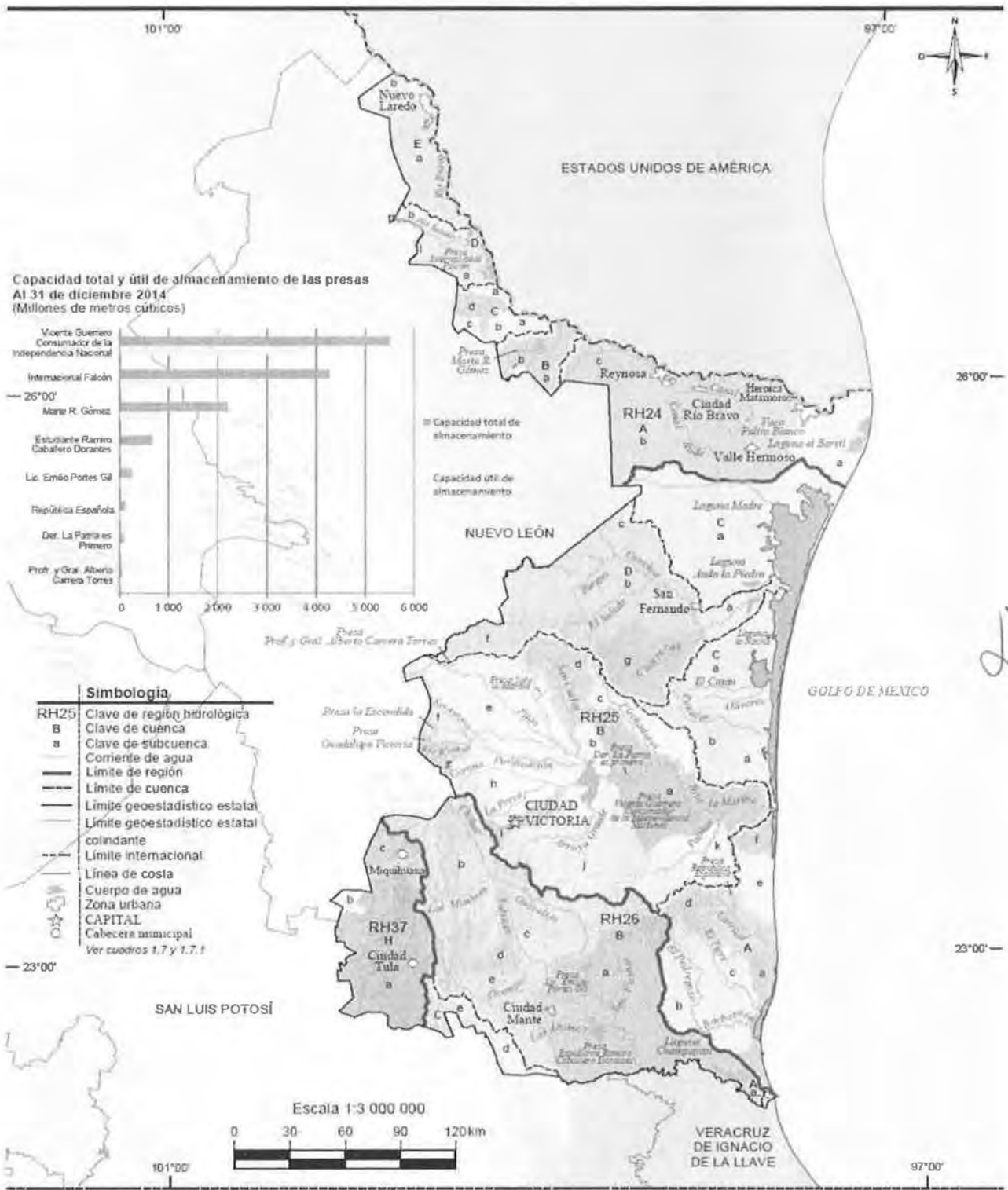
La región hidrológica RH37 El Salado

Con su cuenca Sierra Madre, cubre el 5.79% de la superficie estatal, drenando las aguas del suroeste de la entidad. Es una vertiente interior constituida por cuencas cerradas y carece de corrientes superficiales importantes.

Los principales cuerpos de Agua presentes en el estado son: Presa Vicente Guerrero, Consumador de la Independencia Nacional, Presa Internacional Falcón, Presa Marte R. Gómez, presa Estudiante Ramiro Caballero Dorantes, presa Lic. Emilio Portes Gil, presa República Española, presa Der. La Patria es Primero, presa Prof. y Gral. Alberto Carrera Torres, laguna Madre, laguna Champayán, laguna El Barril, laguna Anda La Piedra, laguna La Nacha, Vaso Palito Blanco.

En referencia a las aguas subterráneas la CONAGUA tiene delimitados 14 acuíferos en la entidad, de los cuales 3 están sobreexplotados. El estado presenta un balance hídrico positivo; es decir que la recarga supera la extracción, con una disponibilidad de 320 millones de metros cúbicos. Los acuíferos con mayor disponibilidad son: 2801 Bajo Río Bravo, 2809 Aldama-Soto La Marina, 2814 Tula-Bustamante; entre estos cuatro suman un total de 272 millones de metros cúbicos disponibles.





Fuente: INEGI-CONAGUA, 2007. Mapa de la Red Hidrográfica Digital de México Escala 1:250 000.
 INEGI. Continuo Nacional del Conjunto de Datos Geográficos de la Carta Hidrológica de Aguas Superficiales Escala 1:250 000, serie I.
 CONAGUA. Organismo de Cuenca Golfo Norte; Dirección de Infraestructura Hidroagrícola.

Como lo comenté líneas arriba, en Tamaulipas se da las condiciones para explotar esta importante actividad, sabiendo las condiciones geográficas que nos benefician es importante invertir recursos, en el estudio y comercialización de tan importante actividad, a la vez que

Detrás de estos números está la labor de muchos hombres, que día a día ponen su esfuerzo para cosechar los productos que el mar nos proporcionar, ya que todos los días se internan con sus lanchas con sus redes o artes de pesca, o formando parte de una tripulación en un barco de captura, en donde tienen que pasar jornadas de varias horas o días para obtener los bienes pesqueros.

Habría que agregar por supuesto a los pescadores que realizan su actividad en aguas interiores, en los embalses y las presas del Estado, que han buscado en esta actividad un modo honesto de vivir.

Bajo esta exposición de motivos, Compañeros legisladores, el día de hoy vengo a proponerles un proyecto de ley para crear el instituto de acuacultura del estado de Tamaulipas.

LEY PARA CREAR EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La presente ley es de orden público, interés social y observancia general, para aplicarse en el Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases y lineamientos para crear el Instituto de Acuacultura del Estado de Tamaulipas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO II OBJETO, ATRIBUCION Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 2.- el Instituto de Acuacultura del Estado de Tamaulipas, en adelante "El Instituto" estará sectorizado a la secretaría de pesca y acuacultura, y tiene por objeto:

I.- Operar y administrar centros acuícolas;

II.- Reproducir y, distribuir a los productores en forma eficiente los pies de cría de las especies de interés comercial;

III.- Impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Tamaulipas;

IV.- Coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura;

V.- Coordinar el desarrollo, la innovación, transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos que requiera el sector acuícola; y

VI.- Coadyuvar con la secretaria de pesca y acuacultura en la investigación científica y tecnológica en materia de pesca, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura en el Estado y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad;

II.- Instalar, administrar y operar centros productores en especies acuáticas aptas para el consumo humano, en aquellos lugares del Estado que se consideren apropiados por razones técnicas y económicas;

III.- Comercializar los pies de cría y otros productos que se obtengan de los centros productores y participar en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento;

IV.- Apoyar la rehabilitación y repoblación de especies acuáticas en áreas que han sido impactadas por la contaminación y el deterioro natural;

V.- Apoyar a las instituciones educativas afines, mediante la realización de cursos, seminarios y prácticas en sus instalaciones;

VI.- Orientar a la población al consumo apropiado de los alimentos producto de la acuacultura;

VII.- Difundir las innovaciones científicas y tecnológicas;

VIII.- Establecer y mantener comunicación con otros organismos o instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias;

IX.- Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;

X.- Proporcionar servicios profesionales de extensionismo, investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;

XI.- Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la secretaría de pesca y acuicultura en materia acuícola y pesquera;

XII.- Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;

XIII.- Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura estatal;

XIV.- Participar, en coordinación con la secretaría de pesca y acuicultura, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en la Red de Información Acuícola y demás disposiciones de carácter general;

XV.- Elaborar estudios científicos, técnicos y monitorias técnicas del sector pesquero y acuícola preventivas;

XVI.- Prestar servicios que tengan relación con sus funciones, así como la comercialización de sus productos;

XVII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado; y

XVIII.- Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto podrá ser sujeto de concesión de áreas apropiadas para la investigación y desarrollo acuícola.



Artículo 5. - El Instituto difundirá a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de las investigaciones, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 6.- Son órganos de Gobierno del Instituto:

I.- La Junta de Gobierno, y

II.- El Director General.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de este Instituto y estará conformada por los siguientes miembros titulares:

I.- El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la secretaría de pesca y acuacultura;

III.- Un Secretario, que será el Subsecretario de Pesca y Acuacultura,

IV.- Un Tesorero, que será el titular de la Secretaría de Finanzas;

V.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto de Acuacultura del Estado de Tamaulipas; y

VI.- Seis Vocales, que serán:

a).- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

b).- El Titular de la Secretaría de Salud;

c).- El director de Desarrollo Económico de Tamaulipas;

d).- Un representante del sector privado;



e).- Un representante del sector social; y

f).- Un representante del sector académico.

Los representantes de los sectores privado, social y académico serán invitados por el presidente de la Junta de Gobierno, quienes deberán tener una reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Instituto.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las sesiones. Los integrantes de la Administración Pública Estatal podrán designar y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel de director de área.

Los miembros propietarios de los sectores privados, social y académico designarán a sus respectivos suplentes.

Artículo 8 - Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral, y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, para el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias; y en ambos casos deberán ser acompañadas del orden del día y la información y documentación correspondiente.

Asistirá también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, el Comisario Público propietario o su suplente.

Artículo 9.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate. La Junta funcionará válidamente con la asistencia de su presidente o vicepresidente más la mitad de sus miembros.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la ley de entidades paraestatales del estado de Tamaulipas, tendrá las siguientes:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Conocer y aprobar en su caso, en su primera sesión ordinaria del año, el informe pormenorizado del ejercicio anterior, relativo al estado que guarde la administración del Instituto;

III.- Autorizar los programas de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos;

IV.- Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas;

V.- Expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para su mejor organización y funcionamiento, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;

VI.- Aprobar, en su caso, los proyectos de inversión;

VII.- Establecer y suprimir las unidades administrativas del Instituto, así como expedir los acuerdos mediante los cuales se determine su ubicación y circunscripción territorial;

VIII.- Revocar, o en su caso, modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma, siempre que la mayoría de sus miembros lo consideren necesario para el cumplimiento del objeto del Instituto;

IX.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

X.- Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de algún otro órgano del Instituto;

XI.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le rinda el Director General, y

XII.- En general, todas aquellas necesarias para la buena marcha y cumplimiento del objeto del Instituto, y las que se desprendan de las leyes y reglamentos.

Artículo 11.- El Instituto contará con un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá, además



de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la ley de entidades paraestatales del estado de Tamaulipas, las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno e informarle de los resultados obtenidos;

II.- Actuar como representante legal del Instituto con pleno y general poder para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas y todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial; pero para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles propiedad del Instituto será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno; asimismo tendrá facultad para otorgar, suscribir, endosar títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad que autorice la Junta de Gobierno, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios de las funciones del Instituto; formular querrelas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

III.- Nombrar, suspender y remover personal técnico y administrativo del Instituto;

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y tomar parte en las deliberaciones;

V.- Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, el programa de actividades y el presupuesto del Instituto;

VI.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII.- Recibir a nombre del Instituto las herencias, legados y demás liberalidades que se hagan al instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII.- Informar mensualmente, a la Junta de Gobierno un estado de la situación financiera y un estado de resultados del mes y acumulado, así como el estado que guarda el ejercicio presupuestal, avance de los programas y metas alcanzadas;

IX.- Realizar actos y celebrar convenios y contratos con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como con el sector privado de carácter nacional e internacional, que sean de interés para

el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno y de conformidad con las leyes de la materia;

X.- Diseñar, conducir y evaluar la política de investigación acuícola del Estado, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de la competencia del Instituto;

XI.- Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del sector acuícola, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;

XII.- Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiera sido manipulado, con el apoyo técnico de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Pesca y Acuicultura y en su caso, de terceros;

XIII.- Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección;

XIV.- Participar en los ordenamientos regionales y estatales para la acuicultura;

XV.- Promover las investigaciones y estudios sobre recursos acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;

XVI.- Proponer ante la Secretaría de Pesca y Acuicultura mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación e innovación tecnológica que apoyen el desarrollo de la acuicultura;

XVII.- Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones de investigación acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la acuicultura;



XVIII.- Promover la formación de técnicos e investigadores científicos de nivel de excelencia, proporcionando capacitación y otorgamiento de becas en las áreas de interés del Instituto;

XIX.- Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Tamaulipas;

XX.- Colaborar con la Secretaría de Pesca y Acuicultura en la inspección y verificación de cultivo de especies marinas;

XXI.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto y sus reformas, las normas y disposiciones reglamentarias que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público;

XXII.- Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe sobre las operaciones ejecutadas y los estados financieros acompañados de los comentarios respectivos;

XXIII.- Elaborar y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas de vinculación corporativa y regional que potencien los beneficios y resultados conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Tamaulipas; y

XXIV.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones, donativos, adquisiciones, créditos, préstamos y cooperaciones técnicas en numerario o en especie, que obtenga del gobierno federal o cualquier dependencia o entidad de los gobiernos

de los Estados o Municipios y de cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;

III.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, por las actividades que realice y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

IV.- Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 13. El Instituto a través de sus órganos manejará y erogará sus propios recursos, atendiendo las disposiciones presupuestarias establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Instituto gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales

Artículo 15.- El domicilio del Instituto será en la ciudad de Victoria, Tamaulipas.

Las instalaciones que requiera el Instituto, para el cumplimiento de sus fines, se ubicarán en los lugares del territorio del estado que se consideren más apropiados por razones técnicas y económicas, sin perjuicio de que los centros o laboratorios ya instalados pasen a formar parte del patrimonio del Instituto y continúen funcionando en el lugar de su ubicación.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN LABORAL Y PRESTACIONES

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo del Instituto se regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable.

Artículo 17.- El personal del Instituto, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas.

Artículo 18.- El presupuesto de egresos del Instituto deberá incorporarse anualmente al presupuesto de egresos del Estado, y su ejercicio quedará sujeto a las disposiciones que señalen las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 19.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Oficial y un Comisario Público Ciudadano, que serán designados por el Gobernador del Estado, quienes ejercerán las atribuciones previstas en la ley de entidades paraestatales del estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente.

Los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano participarán con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, y sus ausencias a las mismas serán cubiertas por los suplentes que designe la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 20.- El Instituto contará con los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice.

La creación de dichos comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 21.- Los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo serán creados por la Junta de Gobierno, la que aprobará su integración y especificará sus funciones y el tiempo que dure su operación.

Artículo 22.- En todos los casos, los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo que constituya la Junta de Gobierno deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta de Gobierno podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 23.- En los comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo participarán las unidades administrativas del Instituto a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, next to the text of Article 19. The signature is somewhat stylized and appears to be followed by a date, possibly '2011'.

CAPÍTULO VII
DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

Artículo 24.- El presupuesto en materia de pesca y acuacultura, constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 25.- El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá asignar los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación del Instituto.

Artículo 26. - El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Unidades Especializadas en pesca y acuacultura, a efecto de cubrir la demanda de atención que se presente en el Estado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACION DE LA VIDA PUBLICA DE
MEXICO”


DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY PARA CREAR
EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS